



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 39/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ (TERCERO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 39/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MIREYA DEL SOCORRO UC QUINTAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. EDÉN DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE CORPORACIÓN SÁNCHEZ, S.A. DE C.V. Y/O PERSONAS FÍSICAS LICENCIADA GUADALUPE DÍAZ MORALES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha trece de julio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asunto: Con el escrito de fecha ocho de junio del presente año, del C. Edén de la Fuente Hernández, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera en la Audiencia de Juicio, de fecha seis de junio del año en curso, manifestando que desea continuar con la misma defensa. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de lo manifestado por la parte actora, se tiene al mismo por ratificando el cargo a la licenciada Mireya del Socorro Uc Quintal, como su apoderada legal.

En ese tenor, es preciso señalar que la defensa adecuada contemplado en el artículo 20 Constitucional, con el diverso 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y 685 bis de la Legislación Laboral, prevé que dicho derecho humano no se satisface únicamente con el nombramiento de un defensor, pues esta prerrogativa implica que la asesoría proporcionada sea material, lo que obliga a verificar que el abogado tenga una actuación diligente, es decir, una intervención técnicamente adecuada que debe cumplir un estándar mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, consistentes en proteger y promover los intereses de su defendido.

Por lo que, se apercibe a la licenciada Mireya del Socorro Uc Quintal, que deberá cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, de lo contrario podrá ser revocada del cargo conferido, de conformidad con el artículo 685 Bis de la Ley de la materia.

TERCERO: Por otra parte, de autos se advierte que la perito Heissen Geraldine Pech Gómez, rindió protesta con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, realizando la toma de muestra del ciudadano Edén de la Fuente Hernández, parte actora, el día primero de junio del año en curso.

Sin embargo, hasta la presente fecha, esta autoridad no se tiene conocimiento del monto que cubrirá el pago de sus honorarios, por lo que, se le da vista a la citada profesionista para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, y de manera escrita informe el monto del pago de sus honorarios. Por lo anterior, se apercibe a la perito designada que de no dar contestación a lo solicitado, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

CUARTO: Por último, esta Autoridad se reserva a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Continuación de la Audiencia de Juicio, hasta en tanto la perito en comento se sirva dar cumplimiento al punto TERCERO del presente acuerdo, y se esté en posibilidad de tener las pruebas debidamente preparadas para su desahogo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN

